

REGLAMENTO DE FUNCIONAMIENTO DEL DEPARTAMENTO DE ECONOMÍA, MÉTODOS CUANTITATIVOS E HISTORIA ECONÓMICA DE LA UNIVERSIDAD PABLO DE OLAVIDE DE SEVILLA

Considerando lo establecido por las normas generales reguladoras de los Departamentos de la Universidad Pablo de Olavide, aprobadas en sesión de Consejo de Gobierno de la Universidad de 24 de Febrero de 2004, reformadas en sesión de 2 de Noviembre de 2011 y modificadas parcialmente el 3 de diciembre de 2015, y conforme a la Ley Orgánica 6/2001, de 21 de diciembre, de Universidades, su modificación en la Ley Orgánica 4/2007, de 12 de abril, y a los Estatutos de la Universidad Pablo de Olavide, aprobados por el Decreto 298/2003, de 21 de octubre, del Consejo de Gobierno de la Junta de Andalucía, (BOJA número 214, de 6 de noviembre de 2003, corrección de errores BOJA número 231, de 1 de diciembre de 2003) y modificados por el Decreto 265/2011, de 2 de agosto (BOJA número 158, de 12 de agosto de 2011), que contemplan a los Departamentos entre los órganos básicos de la estructura de gobierno universitaria, regidos por el Director de Departamento, como órgano unipersonal, y por el Consejo de Departamento, como órgano colegiado, se aprueban las presentes normas para regular el funcionamiento del Departamento de Economía, Métodos Cuantitativos e Historia Económica de la Universidad Pablo de Olavide.

TÍTULO I NORMAS GENERALES

Artículo 1. Funciones generales

El Departamento de Economía, Métodos Cuantitativos e Historia Económica de la Universidad Pablo de Olavide es la unidad de docencia e investigación encargada de coordinar las enseñanzas de los ámbitos de conocimiento que lo componen, de acuerdo con la programación docente de la Universidad, de apoyar las actividades e iniciativas docentes e investigadoras del profesorado y de ejercer cuantas funciones le sean asignadas por las disposiciones legales vigentes, los Estatutos de la Universidad Pablo de Olavide y sus normas de desarrollo.

Artículo 2. Órganos de gobierno. Áreas de conocimiento, unidades académicas y sede

1. Los órganos de gobierno del Departamento son el Consejo de Departamento, de carácter colegiado, y el Director, de carácter unipersonal. Para el mejor desempeño de sus funciones el Director contará con el auxilio del Secretario del Departamento. Asimismo podrá contar con un Subdirector o figura equivalente.

2. El Departamento está integrado por las siguientes áreas de conocimiento:

- Economía Aplicada
- Estadística e Investigación Operativa
- Fundamentos del Análisis Económico
- Historia e Instituciones Económicas
- Matemática Aplicada

- Métodos Cuantitativos para la Economía y la Empresa.

El Departamento se estructura en cinco unidades académicas o áreas docentes, que podrán contar con sus correspondientes responsables de área:

- Análisis Económico
- Economía
- Estadística e Investigación Operativa
- Historia Económica
- Métodos Cuantitativos

3. La sede administrativa del Departamento de Economía, Métodos Cuantitativos e Historia Económica se encuentra en la 3ª planta del Edificio 3, despacho 3.3.2 de la Universidad Pablo de Olavide. Sin perjuicio de lo que las autoridades universitarias puedan determinar al respecto, el Departamento ha de contar con los medios materiales y humanos de naturaleza administrativa para desarrollar adecuadamente sus funciones.

TÍTULO II USO NO SEXISTA DEL LENGUAJE

Artículo 3. Lenguaje no sexista

De acuerdo con el Reglamento sobre procedimiento de elaboración y publicidad de las disposiciones de carácter general de los órganos de gobierno general, aprobado por Consejo de Gobierno en sesión de 2 de noviembre de 2011, todas las menciones que aparezcan en el texto del presente Reglamento a personas, colectivos, cargos académicos y órganos cuyo género sea masculino estarán haciendo referencia al género no marcado, incluyendo, por tanto, la posibilidad de referirse tanto a mujeres como a hombres. En consecuencia, cuando proceda, será válida la cita de los preceptos correspondientes en género femenino. En cualquier caso, las referencias a personas, colectivos, cargos académicos y órganos que aparecen en el articulado de este Reglamento deberán interpretarse de manera sistemática y armónica con lo dispuesto en el artículo 3.1 del Código Civil sobre interpretación de las normas jurídicas.

TÍTULO III CONSEJO DE DEPARTAMENTO

Artículo 4. Composición

1. El Consejo de Departamento estará compuesto por:
 - a) Todos los miembros doctores del Personal Docente e Investigador del Departamento, así como todos los demás miembros con dedicación a tiempo completo del Personal Docente e Investigador no doctor del Departamento.
 - b) Un representante del profesorado con dedicación a tiempo parcial por cada área de conocimiento que integre el Departamento.

c) Los becarios de investigación adscritos al Departamento que disfruten de becas oficiales para formación de personal investigador o de otras que se consideren similares conforme a los criterios fijados por el Consejo de Gobierno.

d) Un 30% de estudiantes, con la siguiente distribución:

- Un representante por cada titulación en la que el Departamento imparta docencia. Los delegados de estudiantes de la titulación designarán su representante entre ellos.
- Los demás representantes de estudiantes serán elegidos directamente por todo el alumnado que reciba docencia del Departamento, que constituirán un subsector electoral.
- Los estudiantes de tercer ciclo tendrán un representante. A estos efectos todos los Programas de Doctorado y resto de programas de postgrado se considerarán como una única titulación.

e) Los miembros del Personal de Administración y Servicios adscritos al mismo.

2. Como mínimo la suma de los votos correspondientes a las letras a) y b) será del 65%, de forma que si en el Departamento no hubiera en uno de los colectivos mencionados personal suficiente para completar el porcentaje correspondiente, serán miembros del otro colectivo quienes lo completen mientras subsista dicha circunstancia.

Artículo 5. Duración

1. Los miembros del Consejo de Departamento que forman parte del mismo sin necesidad de proceso electoral o de designación tendrán tal condición hasta que concurra causa que suponga su desvinculación del mismo. En caso de desvinculación temporal, una vez concluida ésta, se recuperará la condición de miembro del Consejo de Departamento.

2. El mandato de los representantes electos durará cuatro años, excepto en el caso de los estudiantes que durará un año. En todo caso los miembros electos del Consejo de Departamento cesarán en su consideración de tales si pierden aquella condición por la que fueron elegidos.

3. Si se produjesen vacantes entre los miembros electos, se estará a lo previsto sobre suplencia en el Reglamento Electoral de esta Universidad.

Artículo 6. Funciones del Consejo de Departamento

Son funciones del Consejo de Departamento:

1. En relación con la *actividad docente*, corresponden al Consejo de Departamento las siguientes funciones:

a) Aprobar, de acuerdo con los datos básicos proporcionados por la correspondiente Junta de Centro y del Centro de Estudio de Postgrado, o en su defecto el organismo correspondiente, el plan docente del Departamento para cada curso académico, que comprenderá las asignaturas a impartir, las áreas de conocimiento y unidades académicas a que correspondan, sus programas y los profesores asignados a ellas.

b) Participar en el procedimiento de distribución de la carga docente que afecte al Departamento y coordinar el contenido de los programas, guías docentes, y demás material informativo relativo a los cursos que imparta.

c) Supervisar la calidad de la docencia que imparta el profesorado del Departamento.

d) Proponer programas de Master y Doctorado y de otros títulos de postgrado en materias propias del Departamento, o en colaboración con otros Departamentos, Institutos y Centros Universitarios de Investigación u otros Centros.

e) Impulsar la formación y renovación en las nuevas tecnologías aplicadas a la docencia e investigación.

f) Velar por el cumplimiento de las normas sobre el desarrollo y evaluación de la docencia por parte del profesorado adscrito al Departamento.

g) Cualquier otra que le sea atribuida por los Estatutos y las restantes normas aplicables.

2. En relación con la *actividad investigadora*, corresponden al Consejo de Departamento las siguientes funciones:

a) Conocer, coordinar, apoyar y difundir las actividades de investigación que realicen sus miembros.

b) Establecer criterios para evaluar y supervisar la actividad de investigación de sus miembros y realizar los informes preceptivos.

d) Promover la colaboración con otros Departamentos, Institutos y Centros Universitarios de Investigación de la Universidad o de otras universidades, así como con otros Centros de Enseñanza Superior o de Investigación o instituciones relacionadas con temas de investigación desarrollados en el Departamento.

e) Autorizar cuando proceda, la celebración de los contratos a que se refiere el artículo 16 de los Estatutos de la Universidad y facilitar su ejecución.

f) Cualquier otra que le sea atribuida por los Estatutos y las restantes normas aplicables.

3. En el *ámbito orgánico-institucional*, corresponden al Consejo de Departamento las siguientes funciones:

a) Elaborar y aprobar la propuesta de reglamento de funcionamiento del Departamento, así como su modificación.

b) Elegir y remover, en su caso, al Director de Departamento y a los miembros de las comisiones departamentales.

c) Elaborar los informes que sean de su competencia y especialmente los referentes a la creación de nuevos Departamentos, Facultades, Escuelas, Institutos y Centros Universitarios de Investigación u otros Centros, así como a la creación, modificación o supresión de titulaciones y de sus correspondientes planes de estudio cuando afecten a especialidades o asignaturas de sus áreas de conocimiento.

d) Aprobar y elevar al Consejo de Gobierno la propuesta de creación, modificación o supresión de dotaciones del Personal Docente e Investigador.

- e) Elegir y remover, en su caso, a los representantes del Departamento en las diversas comisiones de la Universidad.
- f) Proponer la convocatoria de las plazas vacantes de los Cuerpos Docentes Universitarios y de los procesos selectivos del profesorado contratado.
- g) Participar, en su caso, en los procedimientos de evaluación del Personal Docente e Investigador de la Universidad y conocer los correspondientes resultados globales en el marco de los criterios generales elaborados por el Consejo de Gobierno.
- h) Participar en los procedimientos de evaluación, certificación y acreditación de la Universidad que afecten a sus actividades.
- j) Aprobar la propuesta de Presupuesto del Departamento presentada por el Director, planificar la utilización de sus recursos, establecer los criterios de su administración y conocer las decisiones de ejecución del Presupuesto adoptadas por el Director.
- k) Aprobar el informe de la adscripción de sus miembros a otros Departamentos o a Institutos y Centros universitarios, así como establecer criterios y evacuar los informes relativos a la recepción de miembros de otros Departamentos, Institutos y Centros Universitarios.
- l) Proponer la concesión del grado de doctor *honoris causa*.
- m) Proponer la concesión de la *venia docendi* a los colaboradores honorarios.
- n) Aprobar la memoria anual de docencia e investigación y los demás informes que presente el Director al término de cada curso académico.
- o) Proponer la firma de convenios con otras entidades, públicas o privadas para la realización y coordinación de actividades docentes e investigadoras.
- p) Cualquier otra función que le sea atribuida por los Estatutos y las restantes normas aplicables.

TÍTULO IV

ELECCIÓN DE MIEMBROS DEL CONSEJO DE DEPARTAMENTO

Artículo 7. Miembros electos

1. Los miembros electos del Consejo de Departamento serán elegidos conforme a lo previsto en el Reglamento Electoral de la Universidad Pablo de Olavide.
2. Los representantes del profesorado a tiempo parcial no doctores de las áreas de conocimiento serán elegidos conforme a las siguientes normas básicas:
 - a) Tras la convocatoria de elecciones a Consejo de Departamento, el día hábil siguiente a la proclamación del censo definitivo, el Director del Departamento comunicará a las áreas de conocimiento que lo integren, que cuentan con un plazo de 15 días para completar la elección del profesor con dedicación a tiempo parcial que haya de formar parte del Consejo de Departamento.

b) El profesorado no doctor a tiempo parcial podrá decidir el procedimiento por el que elegirán a su representante en el Consejo de Departamento contando con la coordinación del responsable de área para el proceso electoral, el cual levantará acta de dicho proceso.

c) Si no existiese acuerdo respecto al procedimiento de elección se estará a lo dispuesto en el artículo 6 de las Normas reguladoras de los Departamentos de la Universidad Pablo de Olavide, modificado por la Modificación de las Normas Reguladoras de los Departamentos de la Universidad Pablo de Olavide de 3 de diciembre de 2015.

TÍTULO V CONSTITUCIÓN DEL CONSEJO DE DEPARTAMENTO

Artículo 8. Convocatoria de la sesión constituyente

Una vez realizada la proclamación de los candidatos electos, tras la celebración de las elecciones a representantes en el Consejo de Departamento, el Director de Departamento procederá a convocar a los miembros del Consejo, en un plazo no superior a diez días hábiles, a efectos de su constitución.

Artículo 9. Desarrollo de la sesión constituyente

La sesión constituyente del Consejo de Departamento se habrá de desarrollar de la siguiente forma:

1. El Director de Departamento declarará abierta la sesión.

2. Seguidamente, instará al Secretario a dar lectura a la relación alfabética de las personas que han de componer el Consejo de Departamento, anotándose las ausencias a efectos de la existencia o no de quórum.

El quórum exigible, para la sesión constituyente, será el de dos tercios del total de los miembros, tanto en la primera como en la segunda convocatoria.

Si no existiese quórum, el presidente declarará cerrada la sesión y procederá a convocar nuevamente. En esta segunda sesión el Consejo de Departamento se constituirá con independencia del número de asistentes.

Si existiese quórum, la sesión continuará su desarrollo.

3. Los puestos del Consejo de Departamento no cubiertos, por falta de candidatos en alguno de los sectores, no impedirá la constitución del Consejo de Departamento, no computándose a efectos del quórum exigible indicado en el apartado anterior. Posteriormente el Consejo de Departamento arbitrará las medidas oportunas para cubrir los puestos vacantes.

4. Constituido el Consejo de Departamento, la Dirección declarará cerrada la sesión constituyente procediendo el Secretario al levantamiento del acta correspondiente.

TÍTULO VI FUNCIONAMIENTO DEL CONSEJO DE DEPARTAMENTO

Artículo 10. Tipos de sesiones del Consejo de Departamento

1. El Director podrá proponer la celebración de sesiones del Consejo de Departamento tanto de forma presencial como a distancia, al amparo de lo dispuesto en la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público. En cualquiera de los casos, podrán ser ordinarias o extraordinarias.

2. Las sesiones celebradas a distancia podrán ser sincrónicas o asincrónicas, según se celebren en tiempo real o no.

3. En las sesiones celebradas a distancia de forma sincrónica, sus miembros podrán encontrarse en distintos lugares siempre y cuando se asegure por medios electrónicos la identidad de los miembros, el contenido de sus manifestaciones, el momento en que éstas se producen, así como la interactividad e intercomunicación entre ellos en tiempo real y la disponibilidad de los medios durante la sesión. Entre otros, se considerarán incluidos entre los medios electrónicos válidos, considerando también como tales los telefónicos y audiovisuales, el correo electrónico, las audioconferencias y las videoconferencias.

Artículo 11. Sesión ordinaria y extraordinaria

1. El Consejo de Departamento se reunirá en sesión ordinaria como mínimo una vez cada trimestre en período lectivo, y en sesión extraordinaria cuando sea convocada por el Director, en todos los casos siempre a iniciativa de éste o a solicitud de al menos la quinta parte de sus miembros.

2. La convocatoria de la sesión, con la fecha, tipo, lugar y hora de comienzo de la sesión, en primera y segunda convocatoria, así como su Orden del día, será remitida a todos los miembros del Consejo de Departamento, a través de medios electrónicos, salvo que esto no resulte posible. La convocatoria a los miembros de la representación de estudiantes en el Consejo se remitirá al Consejo de Estudiantes de la Universidad.

3. La documentación relativa a los asuntos del Orden del día estará accesible a todos los miembros en la sede administrativa del Departamento y, en cualquier caso, en la herramienta informática disponible al efecto.

4. La convocatoria se hará con una antelación mínima de tres días hábiles respecto de la fecha prevista para la sesión, en el caso de que sea ordinaria, y con una antelación mínima de un día hábil en el caso de que la sesión sea extraordinaria y se estimen por el Director razones de especial urgencia.

5. El orden del día rige las deliberaciones del Consejo de Departamento. No podrá ser objeto de deliberación, votación o acuerdo asunto alguno que no figure incluido en el

Orden del día, salvo que estén presentes todos los miembros del Consejo y, por unanimidad, se admita su deliberación, votación o acuerdo.

Artículo 12. Constitución válida

1. La Presidencia y Secretaría del Consejo de Departamento la ostentarán el Director y el Secretario del Departamento respectivamente. En caso de ausencia del Director del Departamento presidirá la sesión del Consejo, por este orden, el Subdirector, o persona en quién aquél expresamente haya delegado, o el profesor con mayor categoría académica y antigüedad en la misma. En caso de ausencia del Secretario actuará como tal la persona que la Dirección designe o, en su defecto, el miembro de menor edad que pertenezca a alguna categoría de personal docente a tiempo completo.

2. El Consejo de Departamento se entenderá válidamente constituido en primera convocatoria cuando se encuentre presente la mitad más uno de sus miembros. En segunda convocatoria se entenderá válidamente constituido con independencia del número de miembros que se encuentren presentes. En ambos supuestos será imprescindible la presencia de la Presidencia y de la Secretaría, o en su caso de quienes les sustituyan.

Artículo 13. Desarrollo de las sesiones

1. La participación en las deliberaciones por parte de cualquier miembro del Consejo de Departamento en el seno de éste son indelegables.

2. En cualquier momento de la sesión, la presidencia o los miembros del Consejo podrán plantear una cuestión de orden sobre la que la Dirección del Departamento, o quien en su caso presida, decidirá. Constituyen cuestiones de orden las siguientes: Suspenden provisionalmente la sesión, levantar la sesión, retirar una propuesta, proponer simplificaciones de procedimiento siempre que no vulneren la legalidad y cambiar el orden de los puntos de que consta el Orden del día.

3. Cuando un miembro del Consejo de Departamento desee que conste en el Acta literalmente su intervención deberá entregarla al Secretario en escrito firmado, en la misma sesión del Consejo, o en un plazo posterior no superior a tres días hábiles, para su incorporación como Anexo al Acta de la misma.

Artículo 14. Toma de acuerdos

1. Los acuerdos serán adoptados por la mayoría simple de los votos válidos emitidos, salvo en aquellos asuntos para los que una norma vigente de general aplicación establezca otro tipo de mayoría. Cuando la sesión se celebre a distancia, los acuerdos se entenderán adoptados en el lugar donde tiene la sede el Consejo de Departamento y, en su defecto, donde esté ubicada la presidencia.

2. Los acuerdos del Consejo de Departamento podrán ser adoptados por asentimiento o mediante votación. Las votaciones podrán ser públicas o secretas.

3. En ningún caso se admitirá la delegación de voto.

4. Las propuestas se considerarán aprobadas por asentimiento una vez que, formuladas por el proponente, no susciten objeción u oposición de algún miembro; en caso contrario se someterán a votación.

5. Las votaciones, con carácter general, serán públicas y se efectuarán a mano alzada. Para ello, en primer lugar levantarán la mano quienes aprueben la propuesta, en segundo lugar quienes la desaprobren y en tercer lugar quienes se abstengan.

6. La votación será secreta cuando el acuerdo afecte directamente a personas, cuando así lo decida la Dirección o siempre que se solicite por un tercio de los miembros presentes del Consejo. En las votaciones secretas se usará como censo la relación de personas cuya firma aparece en la hoja de firmas de asistencia a la sesión del Consejo de Departamento.

7. En las sesiones a distancia no se podrán realizar votaciones secretas, siendo necesario tratar los acuerdos que afecten a personas en sesiones presenciales.

8. En las sesiones presenciales, para efectuar la votación secreta el Secretario irá llamando personalmente a cada uno de los presentes de acuerdo con la hoja de firmas de asistencia. Además de la persona que preside el Consejo, actuará en funciones de intervención el miembro del Consejo de menor edad presente en la sesión, quien auxiliará al Secretario en la realización del escrutinio público.

9. La persona que presida la sesión del Consejo de Departamento, o de una Comisión, tendrá voto de calidad para dirimir los posibles empates.

10. En cualquier votación, independientemente de que ésta sea secreta o no, los miembros del Consejo tendrán el derecho de formular su voto particular, así como de expresar el sentido de su voto y los motivos que lo justifican. Los votos particulares que se formulen en la sesión del Consejo tendrán que ser presentados por escrito al Secretario en el plazo de dos días hábiles a su formulación, siendo incorporados al acta de dicha sesión como un anexo a la misma.

11. Cuando un miembro del Consejo vote en contra o se abstenga, quedará exento de la responsabilidad que, en su caso, pueda derivarse del correspondiente acuerdo.

12. Los acuerdos del Consejo de Departamento podrán ser recurridos ante el Consejo de Gobierno en los términos previstos en los Estatutos de la Universidad Pablo de Olavide.

Artículo 15. Actas

1. A la conclusión de la sesión del Consejo de Departamento, el Secretario del Departamento redactará el acta provisional de la misma, que deberá remitirse a los miembros del Consejo por medios electrónicos. Una vez remitida el Acta provisional, los miembros del Consejo podrán formular alegaciones a la misma, que deberán materializarse en un escrito dirigido a la Secretaría. De ser aceptadas las alegaciones, éstas se incorporarán al acta. Las alegaciones que no hayan sido aceptadas por el secretario se expondrán en el primer punto de la primera sesión posible del Consejo, en que el acta será sometida a aprobación. En cualquier caso, el acta deberá ser sometida a aprobación en la siguiente sesión ordinaria del Consejo. Una vez aprobada el acta se depositará en el espacio virtual compartido del Departamento. Un resumen de los acuerdos se publicará en la página web del Departamento.

2. En las actas definitivas, se hará constar, como mínimo, la siguiente información: Lugar, fecha y horas de inicio y finalización del Consejo; miembros que asisten a la sesión y miembros que excusan su asistencia; orden del día; puntos principales de las deliberaciones; texto literal de las intervenciones solicitadas, cuando las haya; resultados de las votaciones; acuerdos adoptados; asuntos sobre los que se haya informado; y los ruegos y preguntas planteados por los miembros.

3. Las actas, debidamente numeradas y paginadas, serán firmadas por el Secretario con el Visto Bueno del Director. El Secretario del Departamento será responsable de su custodia.

4. Podrán grabarse las sesiones que celebre el Consejo de Departamento. El fichero resultante de la grabación, junto con la certificación expedida por el Secretario de la autenticidad e integridad del mismo, y cuantos documentos en soporte electrónico se utilizasen como documentos de la sesión, podrán acompañar al acta de las sesiones, sin necesidad de hacer constar en ella los puntos principales de las deliberaciones. Cuando se hubiese optado por la grabación de las sesiones celebradas o por la utilización de documentos en soporte electrónico, deberán conservarse de forma que se garantice la integridad y autenticidad de los ficheros electrónicos correspondientes y el acceso a los mismos por parte de los miembros del órgano colegiado.

Artículo 16. Certificaciones de acuerdos

El Secretario expedirá las certificaciones de los acuerdos adoptados a petición de cualquier solicitante que acredite un interés legítimo. En dichas certificaciones constará el visto bueno del Director. La certificación será expedida por medios electrónicos, salvo que el interesado manifieste expresamente lo contrario y no tenga obligación de relacionarse con las Administraciones por esta vía.

Artículo 17. Sesiones a distancia asincrónicas

1. El Director podrá convocar sesión a distancia del Consejo de Departamento sin que los miembros coincidan en tiempo real, utilizando para ello el correo electrónico institucional o cualquier otra plataforma.
2. En la convocatoria de este tipo de sesiones se especificará la forma y el plazo para establecer las intervenciones y la adopción de acuerdos.
3. Finalizada la sesión a distancia asincrónica, el Secretario levantará acta de la misma en base a lo establecido en el artículo 15 del presente Reglamento.

Artículo 18. Comisiones

1. El Consejo de Departamento podrá designar Comisiones, que pueden ser preceptivas o de carácter ocasional, debiéndose nombrarse todas en sesiones del Consejo.
2. Salvo que expresamente se estableciera lo contrario, las Comisiones tendrán como Presidente al Director del Departamento, y como Secretario al Secretario del Departamento. Estarán además compuestas por un representante de cada Unidad Académica, que será preferentemente el Responsable de la misma, y por dos estudiantes elegidos de entre los miembros de dicho sector. Podrán nombrarse suplentes de los diferentes miembros de las Comisiones.
3. Salvo que expresamente se estableciera lo contrario, el funcionamiento de las Comisiones se ajustará a lo dispuesto en los artículos 10 a 17 del presente Reglamento para el Consejo de Departamento.
4. El Consejo de Departamento tendrá, al menos, las siguientes comisiones preceptivas: Comisión Permanente, Comisión de Docencia y Ordenación Académica y Colegio de Doctores.
5. La Comisión Permanente del Departamento tendrá como función principal la de agilizar el funcionamiento ordinario del Departamento, si bien podrá encargarse de funciones expresamente delegadas por el Consejo de Departamento. En todo caso, corresponderán a la Comisión Permanente las competencias atribuidas por este Reglamento o las de cualquier otra comisión del Departamento que no estuviera nombrada. Los acuerdos adoptados por la Comisión Permanente deberán ser ratificados en la siguiente sesión ordinaria del Consejo de Departamento y de cada uno de ellos se expedirá certificado que se incorporará al archivo de Actas del Departamento.
6. Cuando se trate de asuntos de trámite de especial urgencia la Comisión Permanente podrá adoptar acuerdos sin necesidad de presencialidad, a iniciativa del Director del Departamento de acuerdo a lo establecido en el artículo 17. De suscitarse el debate o

considerarse por alguno de los miembros de la Comisión la necesidad de una reunión presencial, se retirará la propuesta de acuerdo, que será incluida en la sesión más inmediata del Consejo de Departamento o de la Comisión Permanente.

7. La Comisión de Docencia y Ordenación Académica del Departamento es la comisión delegada del Consejo de Departamento que se encargará de conocer y resolver las reclamaciones de los estudiantes ante las pruebas de evaluación, una vez transcurrido el plazo de revisión ante los profesores de la correspondiente asignatura, en los términos establecidos por la normativa de Evaluación de los Estudiantes de Grado de la Universidad Pablo de Olavide. Esta Comisión entenderá también de cualquiera irregularidad en el normal desarrollo de la actividad docente del profesorado del Departamento, notificada fehacientemente con anterioridad a la Dirección, así como de cualquier otra función docente que el Consejo de Departamento decida atribuirle.

8. El Colegio de Doctores se encargará de aquellas materias delegadas por el Consejo de Departamento en materia de Doctorado. Estará compuesto por todos los doctores del Departamento.

9. El Consejo de Departamento nombrará representantes de entre sus miembros en las comisiones de la Universidad que reclamen su participación.

TÍTULO VII DIRECTOR DEL DEPARTAMENTO

Artículo 19. Elección y duración del mandato

1. El Director de Departamento será elegido por el Consejo de Departamento, y nombrado por el Rector, de entre los profesores doctores con vinculación permanente a la Universidad miembros del mismo.

2. La elección se realizará para un mandato de cuatro años, independientemente de la fecha de constitución del órgano, siendo reelegible consecutivamente sólo una vez por igual período.

Artículo 20. Funciones del Director

Son funciones del Director del Departamento:

- a) Convocar, presidir y moderar el Consejo de Departamento.
- b) Fijar el orden del día, incluyendo, en su caso, las propuestas formuladas por un tercio de sus miembros o todo un sector.
- c) Informar de las propuestas presentadas al Consejo de Departamento.
- d) Ejecutar los acuerdos adoptados por el Consejo de Departamento.
- e) Proponer el nombramiento y cese del Secretario del Departamento, previa audiencia del Consejo.

- f) Coordinar las actividades docentes e investigadoras conforme a lo establecido por el Consejo de Departamento.
- g) Autorizar los gastos previstos en el Presupuesto del Departamento por los conceptos y cuantías que en el mismo se determinen.
- h) Elaborar los proyectos de memorias, presupuestos y liquidaciones sometiéndolos al Consejo.
- i) Representar al Departamento.
- j) Elaborar la Memoria anual de las actividades desarrolladas por el Departamento.
- k) Ejecutar las previsiones presupuestarias.
- l) Elaborar el proyecto de distribución de fondos asignados al Departamento en los Presupuestos de la Universidad Pablo de Olavide.
- m) Cualesquiera otras funciones que las disposiciones normativas vigentes, los estatutos o sus normas de desarrollo le confieran.

TÍTULO VIII ELECCIÓN DE DIRECTOR

Artículo 21. Designación de la Mesa y presentación de candidaturas

1. Concluido el mandato del Director saliente, éste solicitará del Consejo de Departamento la designación de una Mesa que dirija el proceso de elección del nuevo Director. Dicha Mesa estará compuesta por tres miembros, que serán:
 - a. Presidente: el miembro del profesorado con mayor categoría académica y antigüedad en la misma.
 - b. El miembro del Consejo de menor edad.
 - c. El Secretario del Consejo.
2. Constituida la Mesa, quedará abierto el plazo de presentación de candidaturas a Director de Departamento, que será de 3 días hábiles.
3. Las candidaturas se presentarán mediante escrito dirigido al Presidente de la Mesa a que se refiere el artículo 21.1 de este reglamento.
4. Si, agotado dicho plazo, no se hubiese formalizado la presentación de alguna candidatura, el plazo se entenderá prorrogado durante nueve días hábiles más; y, si agotado este nuevo plazo, tampoco se hubiere presentado candidatura alguna, el Presidente de la Mesa lo comunicará al Consejo de Gobierno, que procederá de inmediato a la designación que corresponda, a efectos de salvaguardar el gobierno del Departamento.

Artículo 22. Lista de candidatos

1. Si se hubiese formalizado la presentación de alguna candidatura dentro del plazo otorgado, al día siguiente de la conclusión de dicho plazo se proclamará la lista provisional de candidatos. Dicha lista podrá ser recurrida en el día hábil siguiente a esta proclamación.
2. Transcurrido el plazo de reclamación o resueltas las que se hubieran presentado en el día siguiente a su finalización, se proclamará la lista definitiva de candidatos.
3. Proclamada la lista definitiva de candidatos, el Presidente de la Mesa procederá, en un plazo no superior a cinco días hábiles, a convocar al Consejo de Departamento, a efectos de la elección.

Artículo 23. Sesión electoral

La sesión electoral se habrá de desarrollar de la siguiente forma:

1. El Presidente de la Mesa declarará abierta la sesión. Seguidamente instará al Secretario a dar lectura a la relación alfabética de los miembros componentes del Consejo de Departamento, anotándose las ausencias a efectos de la existencia o no de quórum.
2. El quórum exigible para la sesión electoral será de dos tercios del total de sus miembros, en primera convocatoria, y de un tercio, en segunda.
3. Si existiese quórum, la sesión continuará su desarrollo. Si no existiese, se declarará cerrada la sesión y el Presidente de la Mesa procederá a convocar nuevamente una sesión electoral. Esta segunda sesión electoral se celebrará con independencia del número de asistentes.
4. Comprobada la existencia de quórum, el Secretario dará lectura a la relación alfabética de candidatos presentados.
5. A continuación, se concederá la palabra a todos y cada uno de los candidatos presentados, a efectos de la exposición de sus programas, si lo estiman conveniente. Se otorgará un tiempo de quince minutos, como máximo, para la citada exposición.
6. Agotado el trámite anterior, se procederá al de votación y escrutinio.

Artículo 24. Votación y escrutinio

1. El voto será secreto, personal, directo y libre, no admitiéndose el voto anticipado ni el voto delegado. Los miembros del Consejo de Departamento, que serán llamados alfabéticamente por el Secretario, entregarán su voto al Presidente.
2. El escrutinio será público. El Presidente procederá a la apertura de las papeletas y a la lectura de su contenido; el Secretario irá haciendo el cómputo de votos respecto a

todos y cada uno de los candidatos presentados llevando a efecto finalmente la exposición del resultado.

3. Cada elector podrá votar a un solo candidato. Las papeletas que contengan más de un nombre o un nombre distinto a los propios de los candidatos presentados serán consideradas nulas.

4. Resultará elegido el candidato que obtuviese la mayoría absoluta de los votos emitidos, escrutados y válidos. Si ninguno obtuviese esta mayoría, se llevará a efecto una segunda vuelta de la que saldrá elegido el candidato que obtuviese el mayor número de votos.

5. En los supuestos de existencia de un solo candidato no será necesaria la votación y se procederá a la inmediata designación del único candidato como Director de Departamento de conformidad con la normativa electoral, salvo que el candidato pida que se proceda a la votación.

Artículo 25. Proclamación de candidato electo

1. Terminado el trámite de votación y escrutinio, el Presidente de la Mesa procederá a la proclamación del candidato electo.

2. Finalmente, el Presidente de la Mesa declarará cerrada la sesión, procediendo el Secretario al levantamiento del acta correspondiente.

3. El Secretario del Departamento remitirá a la Secretaría General de la Universidad, en el plazo de cinco días hábiles, copia de toda la documentación generada como consecuencia de la constitución del Consejo de Departamento y elección del Director.

Artículo 26. Nombramiento de Director

1. A la vista de la documentación remitida, el Rector dictará las pertinentes resoluciones de cese del Director saliente y nombramiento del Director electo.

2. El Director cesará en sus funciones, entre otras causas legales, al término de su mandato, a petición propia o como consecuencia de una moción de censura aprobada por el Consejo de Departamento.

3. Producido el cese o dimisión del Director, éste procederá a la convocatoria de elecciones en el plazo máximo de treinta días lectivos, contados desde la fecha de cese o dimisión. El Director continuará en funciones hasta el nombramiento del nuevo Director.

Artículo 27. Reclamaciones y recursos

La interposición de reclamaciones o recursos no tendrán efecto suspensivo, si bien el órgano competente para resolver podrá dictar de forma expresa la suspensión en atención al interés general si concurren circunstancias que así lo aconsejen.

TÍTULO VIII MOCIÓN DE CENSURA

Artículo 28. Moción de Censura

1. El Consejo de Departamento podrá proponer el cese del Director del mismo mediante la adopción de una moción de censura, la cual necesitará ser aprobada por dos tercios de los votos de los componentes del Consejo de Departamento.
2. La moción de censura deberá ser presentada al Consejo de Departamento al menos por un tercio de sus miembros y deberá incluir la presentación de un candidato alternativo. La aprobación de la moción de censura llevará aparejado el cese del Director que continuará en funciones hasta la toma de posesión del nuevo Director de Departamento.
3. En cualquier caso la moción habrá de ser votada transcurridos al menos cinco días hábiles y antes del décimo día natural, contados desde su presentación.
4. Si la moción de censura no fuera aprobada, sus signatarios no podrán presentar otra hasta pasado un año.

TÍTULO IX SECRETARIO DEL DEPARTAMENTO

Artículo 29. Nombramiento

El Secretario del Departamento será nombrado por el Rector a propuesta del Director del Departamento y ejercerá la fe pública en el ámbito de sus funciones. El Director podrá proponer como Secretario del Departamento a cualquier profesor con vinculación permanente que sea miembro del Consejo de Departamento.

Artículo 30. Funciones del Secretario

Son funciones de la Secretaría de Departamento:

- a) Preparar la documentación referente a los asuntos del orden del día de las sesiones y cuidar de su adecuación a las normas vigentes.
- b) Convocar las sesiones del Pleno y las Comisiones del Consejo de Departamento, en nombre del Director.

- c) Elaborar y custodiar las actas de las sesiones del Consejo de Departamento y de las Comisiones, así como la firma de las mismas con el visto bueno de la Dirección.
- d) Certificar los acuerdos del Consejo de Departamento, así como de cualesquiera otros hechos o actos que consten en la documentación del Departamento.
- e) Asistir a la Dirección en las sesiones del Consejo de Departamento para asegurar el orden de los debates y las votaciones.
- f) Custodiar la documentación oficial generada y recibida en el Departamento.
- g) Coordinar el funcionamiento de la oficina administrativa del Departamento.
- h) Coordinar la elaboración de la Memoria académica del Departamento.
- i) Cualesquiera otras que le sean atribuidas por los Estatutos, sus normas de desarrollo, o el Reglamento de Funcionamiento del Departamento.

TITULO X RESPONSABLE DE ÁREA DOCENTE

Artículo 31. Elección del Responsable de Área Docente

1. Las personas que ejerzan la representación del área docente o unidad académica como Responsables de la misma deberán ser miembros natos del Consejo de Departamento según lo indicado en el artículo 4.1.a) de este Reglamento.
2. Cada área docente o unidad académica o ámbito de conocimiento podrá determinar las personas que ejercerán la representación del área o unidad como Responsables de la misma.
3. Cada área docente o unidad académica o ámbito de conocimiento establecerá el procedimiento de suplencias y sustituciones de las personas que ejercerán la representación del área o unidad.

Artículo 32. Funciones del Responsable de Área Docente

Son funciones del responsable de Área docente:

- a) Representar al Área docente o unidad académica ante las autoridades académicas, que así lo requieran, en relación con materias de su competencia.
- b) Representar al Área docente o unidad en las comisiones del Departamento que corresponda o designar al representante.
- c) Proponer un Plan de Organización Docente del Área docente o unidad académica al Consejo de Departamento, previa consulta y discusión con los miembros del área o unidad.

d) Proponer la coordinación de las actividades docentes del Área docente conforme a lo establecido por el Consejo de Departamento y el Título Tercero de los Estatutos de la Universidad.

e) Realizar la propuesta de gasto del presupuesto asignado al área, si lo hubiere, según el procedimiento acordado en el área o unidad.

f) Cualesquiera otras funciones que las disposiciones vigentes, los Estatutos o sus normas de desarrollo le confieran.

DISPOSICIÓN FINAL

El presente Reglamento entrará en vigor al día siguiente de su publicación íntegra en el Boletín Oficial de la Universidad Pablo de Olavide (BUPO).